



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

Fecha de clasificación: 18/09/2019

**Unidad Administrativa: Dirección General de
Investigación y Verificación del Sector Privado**

Periodo de reserva: 3 meses

Fundamento Legal: Artículo 110, fracciones XI y XIII de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa

Razón social de
Responsable
(persona moral)
Artículos 116 de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP

Vistos los autos del expediente de verificación número **INAI.3S.07.02-121/2019**, iniciado en contra de [REDACTED] (en lo sucesivo, **la Responsable**), se procede a dictar la presente Resolución en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El **dieciocho de febrero del dos mil diecinueve**, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la denuncia presentada por la C. [REDACTED] (en lo sucesivo, **la Denunciante**), en la cual señaló diversos hechos probablemente constitutivos de incumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que atribuyó a la Responsable, en los términos siguientes:

Nombre de
denunciante
Artículos 116 de
la LGTAIP y
113, fracción I,
de la LFTAIP

" ...

[la Denunciante]... *actuando por mi propio derecho... autorizando en forma indistinta a... vengo a:*

- i) *Presentar una denuncia contra de la clínica médica denominada [la Responsable] ubicada en..., en virtud de que dicha clínica no cuenta con un aviso de privacidad a través del cual se indiquen los medios para ejercer el derecho a acceso de datos personales e incumple con los principios y deberes de protección de datos personales contenidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**
**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**
**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

...

Hago constar, bajo protesta de decir verdad, que con fecha 4 de febrero de 2019 presenté ante [la Responsable] una solicitud de acceso a datos personales y el representante de dicha clínica..., se negó a firmarla de recibida; sin embargo, dejé un tanto de la misma dentro de sus instalaciones.

Se adjunta a la presente, como Anexo "2", una copia simple de la solicitud de acceso a datos personales señalada en el párrafo que antecede; donde, entre otras cosas, se describen: (i) los hechos relacionados con el fallecimiento de mi... y el silencio por parte de [la Responsable] sobre la enfermedad y muerte de..., y (ii) mi solicitud a acceso a dicha información. Para evitar repeticiones innecesarias, se solicita que ese H. Instituto revise la solicitud de ejercicio de derecho de acceso a datos personales adjunta, para que conozca todos los detalles de este caso.

..." (sic).

A la denuncia de mérito, se anexó copia simple de los siguientes documentos:

- Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de la Denunciante.
- Solicitud de ejercicio de derecho de acceso a datos personales dirigida a la Responsable, suscrita por la Denunciante, del tres de febrero del dos mil diecinueve.
- Acta de nacimiento del C. [REDACTED] (en lo sucesivo, el **de *cujus***), expedida por el Registro Civil del Estado de México.
- Impresión de 2 (dos) imágenes fotográficas que corresponden a recibos expedidos por la Responsable, por concepto de diversos servicios médicos, que refiere como paciente al *de cujus*, del doce de diciembre del dos mil dieciocho.
- Acta de defunción del *de cujus*, expedida por el Registro Civil del Estado de México, el doce de diciembre del dos mil dieciocho.

Nombre de
cujus
Artículos 116 de
la LGTAIP y
113, fracción I,
de la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

- Orden de inhumación del *de cujus*, expedida por el Registro Civil del Estado de México, el trece de diciembre del dos mil dieciocho.
- Documento denominado "*Información de expediente clínico*" emitido por la Responsable, sin fecha.

II. El diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 39 fracciones I y IV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 5 fracción X, letra p. y 41 fracciones I y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, dictó acuerdo por el que se ordenó formar desglose de la denuncia de mérito y remitir copia certificada de la misma a la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción, para los efectos de su competencia.

III. El diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/0576/19** de la misma fecha, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto remitió copia certificada de la denuncia de trato a la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción, en cumplimiento al acuerdo referido en el Antecedente que precede.

IV. El diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/0572/19** de la misma fecha, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto **notificó a la Denunciante la recepción de su escrito de denuncia**, y que se procedería a realizar un análisis del escrito de referencia, con el fin de determinar la intervención del Instituto en términos de la normativa aplicable.

V. El veintidós de febrero del dos mil diecinueve, la empresa de mensajería reportó en su página de Internet como entregado el número de guía correspondiente al oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/0573/19** del diecinueve del mismo mes y año, emitido con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3 fracción XI, 38 y 39 fracciones I y XII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo de su Reglamento; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 8, 52, 55, 56, 57 y 59 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones; y 5 fracción X, letra p. y 41 fracciones I, VI, VII, IX y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto **requirió a la Responsable**, para que dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, informara lo siguiente:

- “1. Indique si su representada trata datos personales, patrimoniales o financieros y/o sensibles de sus clientes y para qué finalidades...”*
- 2. En su caso, proporcione copia del documento con el que acredite que obtiene el consentimiento expreso o por escrito de los titulares para su correspondiente tratamiento...”*
- 3. Proporcione copia legible de su aviso de privacidad vigente, acreditando la forma en que lo pone a disposición, de sus clientes...”*
- 4. Señale lo que a su derecho convenga, en relación con las manifestaciones realizadas en la denuncia de mérito.*
- 5. Proporcione original o copia certificada del documento a través del cual acredite la representación legal de [la Responsable]...”*

VI. El veintiséis de febrero del dos mil diecinueve, en atención al requerimiento de información formulado a través del oficio descrito en el Antecedente que precede, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por parte de quien dijo ser Director General de la **Responsable**, en los términos siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

“[LA RESPONSABLE] ES UNA INSTITUCIÓN QUE BRINDA ATENCIÓN PARA LA SALUD POR LO CUAL MANEJA DATOS DE TIPO PERSONAL PARA LA ELABORACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA DE LOS PACIENTES MAS NO MANEJAMOS DATOS PATRIMONIALES NI FINANCIEROS...” (sic).

Al escrito de mérito, se anexó la documentación siguiente:

- Aviso de confidencialidad de datos del Responsable, suscrito de conformidad por la C. [REDACTED] (en lo subsecuente, **la persona física diversa**), en calidad de familiar del *de cujus*, sin fecha.
- Documento denominado “*Carta de consentimiento bajo información*” de la Responsable, suscrito por el *de cujus*, un médico y 2 (dos) testigos, el once de diciembre del dos mil dieciocho.
- Formato de “*Carta de consentimiento bajo información*” del Responsable.
- Formato de “*Aviso de confidencialidad de datos*” del Responsable.
- Copia simple del acta notarial otorgada ante la fe del Notario Público número 1 (uno) de Tenancingo, Estado de México, del veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres.
- Copia de la página 1 (uno) del oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0573/19 descrito en el Antecedente V de esta Resolución.

Nombre de
persona física
Artículos 116 de
la LGTAIP y
113, fracción I,
de la LFTAIP

VII. El **veintiséis de febrero del dos mil diecinueve**, se emitió el oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/0683/19**, con fundamento en los artículos 131, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 56, fracción III y 57, de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones; 5, fracción X, letra p., y 41, fracciones I, VI, VII, IX y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los artículos 15-A, fracciones I, II y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

de la materia, a través del cual la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto **requirió a la Responsable** para que dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, aportara original o copia certificada del documento con el cual acreditara el carácter de su apoderado o representante legal.

VIII. El uno de marzo del dos mil diecinueve, la empresa de mensajería reportó en su página de Internet que el destinatario rechazó la entrega relativa al número de guía correspondiente al oficio a que se refiere el Antecedente que precede:

IX. El seis de marzo del dos mil diecinueve, la empresa de mensajería reportó en su página de Internet como entregado el número de guía correspondiente al oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/0871/19** del cuatro del mismo mes y año, emitido con fundamento en los artículos 131, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 56, fracción III y 57, de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones; 5, fracción X, letra p., y 41, fracciones I, VI, VII, IX y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los artículos 15-A, fracción II y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, a través del cual la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto **requirió nuevamente a la Responsable**, para que dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionara original o copia certificada del documento con el cual acreditara el carácter de su apoderado o representante legal.

X. El once de marzo del dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que la **Responsable** desahogó el requerimiento formulado a través del oficio referido en el Antecedente que precede, en los términos siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

“...

SE ENVIA TESTIMONIO ORIGINAL EN DONDE SE DEMUESTRA LO ANTERIORMENTE DESCRITO. POR TRATARSE DE UN ORIGINAL SE LE SOLICITA AL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES. NOS REMITA NUEVAMENTE ESTE DOCUMENTO.

...” (sic).

Al escrito de trato se anexó lo siguiente:

- Primer testimonio notarial otorgado ante la fe del Notario Público número 1 (uno) de Tenancingo, Estado de México, del veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres.
- Documento sin fecha, denominado “COMITÉ DEL EXPEDIENTE CLINICO ELECTRONICO DE [LA RESPONSABLE].” (sic).

XI. El doce de marzo del dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 5 de Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 15-A, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto ordenó previo cotejo, la devolución del testimonio notarial referido en el Antecedente que precede.

XII. El trece de marzo del dos mil diecinueve, mediante correo electrónico se notificó el oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/0972/19** de la misma fecha, emitido con fundamento en lo dispuesto en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XI, 38 y 39 fracciones I, II y XII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 último párrafo de su Reglamento; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 8, 52 y 58 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones; y 5 fracción X letra p. y 41 fracciones I, VI, VII, IX y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto **dio vista a la Denunciante**, para que dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las respuestas proporcionadas por la Responsable, referidas en los Antecedentes VI y X; **asimismo, se le requirió** para que señalara la relación que guardaba con la persona física diversa.

XIII. El veinte de marzo del dos mil diecinueve, a través del correo electrónico de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado y la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió un escrito por parte del autorizado de la **Denunciante**, en atención a la vista otorgada a través del oficio descrito en el Antecedente que precede, en los términos siguientes:

"...

I. Relación con [la persona física diversa]

[La persona física diversa] era... de **[el de cujus]** y es... Lo anterior se acredita con copia simple del acta de nacimiento de...

II. Manifestaciones a las respuestas presentadas por [la Responsable]

El "aviso de confidencialidad de datos" proporcionado por el responsable **[la Responsable]** (la "Clínica") no establece los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. En ausencia de dicha información, mi representada y otros titulares cuyos datos personales sean tratados por la Clínica, se encuentran impedidos/limitados para ejercer sus derechos constitucionales al acceso, rectificación, cancelación de datos personales, así como a manifestar su oposición al tratamiento de los mismos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

Ante la falta de disposición de la Clínica de proporcionar los datos personales de [el de cujus] que le han sido solicitados en diversas ocasiones, y en ausencia de información sobre los medios que tiene establecidos la Clínica para ejercer el derecho de acceso a datos personales ¿Cómo puede [la denunciante] y los demás familiares de [el de cujus] conocer qué enfermedad o enfermedades sufrió [el de cujus] y cuáles fueron las causas de su fallecimiento estando internado en la Clínica? ¿Cómo pueden estas personas conocer los resultados de los exámenes médicos y análisis practicados a [el de cujus] mientras estuvo internado en la Clínica? ¿Cómo pueden los familiares que le sobreviven a [el de cujus] tener acceso al expediente clínico de [el de cujus]? Esta es la información que los sobrevivientes de [el de cujus] exigen de la Clínica para poder entender por qué murió [el de cujus] a los... años de edad, siendo que no muchos días antes de su muerte [el de cujus] se encontraba en perfecto estado de salud.

Como ese H. Instituto podrá identificar, aunado a lo anterior y en incumplimiento del principio de información, el denominado "Aviso de Confidencialidad de Datos" de la Clínica carece de diversa información requerida en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y los Lineamientos del Aviso de Privacidad. Este documento no incluye los medios para ejercer los denominados Derechos ARCO, no incluye las opciones y medios ofrecidos a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos, ni el procedimiento para comunicar cambios al aviso de privacidad, entre otros.

III. Acceso a datos personales a familiares de un fallecido

En términos de los artículos 29, 30 y 30 Bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, los profesionales de la salud y los responsables de los establecimientos médicos están obligados a proporcionar al paciente, y a sus familiares, información completa sobre el diagnóstico, evolución, pronóstico y tratamiento del padecimiento que amerite el internamiento del usuario (enfermo). Estos artículos se refieren expresamente a los derechos de los familiares de conocer la información médica del usuario. Asimismo, la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012-Del expediente clínico, obliga a los profesionales de la salud a proporcionar información médica de un paciente a sus familiares.

Estos derechos de los familiares no se extinguen con la muerte del paciente. La señora [la denunciante], ...del [el de cujus], así como su... tienen derecho a saber de qué murió [el de cujus]. Si [la persona física diversa], ...del [el de cujus], tuvo la responsabilidad de recibir y firmar el aviso de confidencialidad de datos y la carta de consentimiento bajo información, ella y la... de [el de cujus] también tienen el derecho



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

de obtener la información que de forma legal y justa solicitan de la Clínica. Cabe señalar que en la carta de consentimiento bajo información no se proporciona la información respecto a los padecimientos y fallecimiento de [el de cujus].

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados... reconoce en su artículo 49 el derecho de las personas que acrediten tener un interés jurídico a ejercer el derecho de acceso respecto a los datos personales de personas fallecidas. Tal como lo reconoce el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 Del expediente clínico, el interés jurídico en el caso que nos ocupa es de los familiares del fallecido. Esta reglamentación, que es ley especial en temas de atención médica, reitera y refuerza el derecho de los familiares de un individuo a tener acceso a la información de su diagnóstico, evolución, pronóstico y tratamiento. En el caso de [el de cujus], quien desgraciadamente falleció, los derechos de sus familiares a acceder la información relacionada con la atención médica que recibió [el de cujus] no se deben ver limitados o impedidos. Al contrario, tomando en cuenta que el titular de los datos falleció estando internado en la Clínica, con más razón se debe dar una explicación y permitir el acceso a los datos personales a los familiares que le sobreviven.

...” (sic).

Al escrito de mérito, se anexó copia simple de la documentación siguiente:

- 2 (dos) impresiones fotográficas de 2 (dos) actas de nacimiento emitidas por el Registro Civil del Estado de México, a nombre de [REDACTED] del de cujus.

Relación de parentesco de personas físicas Artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP

XIV. El **once de abril del dos mil diecinueve**, mediante correo electrónico se notificó el oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/1348/19** de la misma fecha, emitido con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XI, 38 y 39 fracciones I, II y XII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 último párrafo de su Reglamento; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley Federal de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3 fracciones I, XI y XVI, 5, 8, 52 y 58 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones; y 5 fracción X letra p. y 41 fracciones I, VI, VII, IX y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto **requirió a la Denunciante** para que dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, atendiera lo siguiente:

"1. Ratifique el contenido del escrito recibido en este Instituto en este Instituto el veinte de marzo del dos mil diecinueve, suscrito por el..., en atención a la vista otorgada a través del oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0972/19 del trece del mismo mes y año, o bien, dicha persona deberá acreditar que es su representante legal mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas, ante esta misma autoridad o notario público, de conformidad con los artículos 3 fracción I de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones; y 15-A fracciones I, II y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia."

XV. El veintidós de abril del dos mil diecinueve, en atención al requerimiento de información formulado a través del oficio descrito en el Antecedente que precede, se recibió en este Instituto un escrito por parte de la **Denunciante**, en los términos siguientes:

"...vengo por este medio a ratificar en su totalidad el contenido del escrito... suscrito por... en su carácter de persona autorizada de la que suscribe, y el cual se adjunta al presente como Anexo "1".

..." (sic).

Al escrito de mérito se anexó copia simple de la documentación siguiente:

- Escrito a que se refiere el Antecedente XIII de esta Resolución, suscrito por el autorizado de la Denunciante.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

- 2 (dos) impresiones fotográficas de 2 (dos) actas de nacimiento emitidas por el Registro Civil del Estado de México, a nombre de [REDACTED] del de *cujus*.

Relación de parentesco de personas físicas Artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP

XVI. El **cuatro de junio del dos mil diecinueve**, la empresa de mensajería reportó en su página de Internet como entregado el número de guía correspondiente al oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/3247/19** del tres del mismo mes y año, emitido con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3 fracción XI, 38 y 39 fracciones I y XII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo de su Reglamento; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 8, 52, 55, 56, 57 y 59 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones; y 5 fracción X, letra p. y 41 fracciones I, VI, VII, IX y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto **requirió a la Responsable** para que, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionara lo siguiente:

"1. Indique si el documento intitulado "AVISO DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS" que adjuntó a su escrito recibido el diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, corresponde al aviso de privacidad que puso a disposición tanto de sus pacientes, como del público en general (incluida la Denunciante) al momento de los hechos denunciados. Asimismo, proporcione copia del soporte documental mediante el cual acredite que puso a disposición de la Denunciante su aviso de privacidad; lo anterior de conformidad en los artículos...

2. Tal y como se solicitó en el punto 1 del oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0573/19 del diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, señale si trata datos personales



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

sensibles de sus pacientes y para qué finalidades; lo anterior, de conformidad con los artículos...

3. Respecto al documento intitulado "COMITÉ DEL EXPEDIENTE CLINICO ELECTRONICO DE [la Responsable]", que adjuntó al escrito recibido en este Instituto el cuatro de marzo del dos mil diecinueve, en el cual refiere "DE ACUERDO CON LO VISTO EN ESTA LEY LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELABORAN UNA HOJA DE PRIVACIDAD LA CUAL DEBE DE CONTENER LO QUE NOS DICE EL ARTICULO 16 Y SE COLOCA EN EL EXPEDIENTE ELECTRONICO Y SE APLICA INMEDIATAMENTE". Al respecto, aporte copia de la "HOJA DE PRIVACIDAD", mencionada en su escrito e indique la fecha de aplicación y/o implementación, aporte copia del soporte documental que respalde su dicho, lo anterior de conformidad en los artículos...".

XVII. El doce de junio del dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por medio del cual la **Responsable** desahogó el requerimiento formulado a través del oficio referido en el Antecedente que precede, en los términos siguientes:

"...EN RESPUESTA A LOS TRES PUNTOS SOLICITADOS POR UD .EN RELACION A LA DENUNCIA SOLICITADA POR LA C. [la Denunciante] (EN LO SUCESIVO LA DENUNCIANTE) HAGO DE SU CONOCIMIENTO.

I.-SE ME PIDE QUE INDIQUE SI EL DOCUMENTO INTITULADO "AVISO DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS" EL CUAL ENVIE CON FECHA 19 DE FEBRERO DEL 2019. CORRESPONDE AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS

LE INFORMO QUE EL AVISO DE PRIVACIDAD QUE PUSE A SU DISPOSICION EN ESA FECHA CORRESPONDE A AVISO DE PRIVACIDAD QUE SE LE DA A TODOS LOS PACIENTES QUE INGRESAN A ESTA UNIDAD QUE POR CIERTO SE DA DESDE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2016 (ANEXO COPIA NUMERO 1)

EN CUANTO A QUE SI SE PUSO A DISPOSICION DE LA DENUNCIANTE ESTO NO PUEDE SER POSIBLE PORQUE LA DENUNCIANTE NO ESTABA EN EL MOMENTO CUANDO INGRESO EL SEÑOR [el de cujus]. EL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SE LE DIO A LA [REDACTED] DEL SEÑOR [el de cujus] COMO LO INDICA LA COPIA DE SU EXPEDIENTE FIRMADA POR LA SEÑORA [la persona física diversa] QUE ES... DEL SEÑOR [el de cujus], POR TAL MOTIVO LA DENUNCIANTE ESTA MINTIENDO CUANDO DICE QUE NO SE LE DIO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Relación de parentesco de persona física Artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3 FRACCIONES 1,15,16,17,,18 SE CUMPLIO CON LO ESPECIFICADO EN ESTE ARTICULO. (ANEXO COPIA DEL EXPEDIENTE DEL SEÑOR [el de cujus], EN DONDE PARECE EL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD FIRMADO POR SU...

2.- EN EL PUNTO QUE DICE QUE SE SEÑALE SI SE TRATA DATOS PERSONALES SENSIBLES HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE SON DATOS SENSIBLES COMO LO CONSIDERA LA LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PERO NO SE BUSCAN DATOS PATRIMONIAES NI FINANCIEROS SON DATOS DE SALUD INFORMACION CONCERNIENTE DEL PACIENTE RELACIONADO CON LA VALORACION, FISICA PRESERVACION, CUIDADO, MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE SU ESTADO FISICO Y MENTAL PRESENTE, PASADO Y FUTURO, ASI COMO SU INFORMACION GENÉTICA.

ASI CUMPLIMOS CON EL ARTICULO 3 FRACCION VI.

3.- CON RESPECTO A ESTE PUNTO LE INFORMO QUE DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE SALUBRIDAD DEL ESTADO DE MEXICO, LAS CLINICAS PRIVADAS TIENEN LA OBLIGACION DE CREAR COMITES PARA UN MEJOR FUNCIONAMIENTO DE ESTA. DENTRO DE ESTOS COMITES EXISTE UNO QUE ES EL COMITÉ DEL EXPEDIENTE CLINICO EL CUAL CUALQUIER CAMBIOS QUE SE QUIERA HACER AL MISMO SE REUNE ESTE COMITÉ Y HACE LOS CAMBIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA UN MEJOR CONOCIMIENTO POR TAL MOTIVO EL DIA 19 DE AGOSTO DEL 2016 EL COMITÉ SESIONO EN FORMA EXTRAORDINARIA PORQUE SE INICIO CON UN EXPEDIENTE CLINICO ELECTRONICO Y NECESITABAMOS QUE LA HOJA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO, ASI COMO LA HOJA DE PRIVACIDAD DE DE DATOS FUERAN INCLUIDOS EN ESTE, MISMO QUE FUE ACEPTADO Y SE INICIO CON ESTO EN FORMA INMEDIATA. TODO ESTO DE ACUERDO CON EL ARTICULO 16 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION.

(ANEXO COPIA DEL COMITÉ DE EXPEDIENTE MEDICO, ASI COPIA DE LA HOJA DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS.)

CUMPLIENDO CON SU REQUERIMIENTOS QUIERO

1.- MOSTRAR A UD MI INCONFORMIDAD ANTE EL HECHO PRESENTADO POR LA SEÑORA [la Denunciante] LA CUAL EN SU DENUNCIA MIENTE AL AFIRMAR QUE YO VIOLE LA LA LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS PARTICULARES YA QUE LA CLINICA NO CUENTA CON



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

AVISO DE PRIVACIDAD ATRAVES DEL CUAL SE INDIQUEN LOS MEDIOS PARA EJERCER DERECHO A ACCESO DE DATOS PERSONALES E INCUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS Y DEBERES DE PROTECCION... MENTIRA YA QUE NI SIQUIERA ESTABA ENTERADA DE QUE YA SE CONTABA CON LA HOJA FIRMADA POR...

EN OTRA PARTE DE SU DENUNCIA AFIRMA QUE NO LE FUE ENTREGADO A MI... CUANDO TODAVIA VIVIA O A SUS FAMILIARES, EL AVISO DE PRIVACIDAD QUE DEBERIA SER EMITIDO POR LA CLINICA Y QUE REGULA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

COMO SE LO ESTOY DEMOSTRANDO CONTAMOS CON TODO Y SE ESTA ACTUANDO CON DOLO EN CONTR DE MIS DERECHOS HUMANOS

POR LO TANTO LE ESTOY PIDIENDE DE ACUERDO A LA LEY

1.- SE ME REGRESE EN FORMA INMEDIATA EL ORIGINAL DE MI DOCUMENTO QUE ME ACREDITO MI CARÁCTER DE APODERADO YA QUE LO MANDE EN FEBRERO QUE ERA PARA COTEJAR Y HASTA EL MOMENTO NO HE RECIBIDO NADA.

..." (sic).

Al escrito de mérito se anexó copia simple de la documentación siguiente:

- Documento denominado "Aviso de confidencialidad de datos" del Responsable, suscrito de conformidad por la C. [REDACTED] (en lo subsecuente, **la persona física diversa**), en calidad de familiar del de *cujus*, sin fecha.
- Formato de "Aviso de confidencialidad de datos" del Responsable.
- Formato de "Carta de consentimiento bajo información" del Responsable.
- Documento denominado "COMITÉ DE EXPEDIENTE MEDICO DE [LA RESPONSABLE]." (sic), relativo al acta de sesión extraordinaria celebrada, de conformidad con el dicho del Responsable, el diecinueve de agosto del dos mil dieciséis.

Nombre de
persona física
Artículos 116 de
la LGTAIP y
113, fracción I,
de la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

XVIII. El **dieciocho de junio del dos mil diecinueve**, la empresa de mensajería reportó en su página de Internet como entregado el número de guía correspondiente al oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/3376/19** del catorce del mismo mes y año, mediante el cual la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto hizo del conocimiento del **Responsable**, el acuerdo a que se refiere el Antecedente XI de esta Resolución, a través del cual se ordenó previo cotejo, la devolución del instrumento notarial descrito en el Antecedente X, y se señaló que dicho instrumento se encuentra a su disposición en las instalaciones que ocupa este Instituto.

XIX. El **veintiséis de junio del dos mil diecinueve**, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y X letra p., 25 fracciones XXII, XXIV y último párrafo y 41, fracciones II, III y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y 59 fracción II, y 60 párrafos primero y segundo de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto **acordaron iniciar el Procedimiento de Verificación en contra de la Responsable**, lo anterior, derivado del análisis realizado a las actuaciones y documentales integradas al expediente, por las que se desprenden elementos suficientes que motivan la causa legal por presuntas violaciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento; en ese sentido, respecto del Acuerdo de Inicio de Verificación cuyo objeto y alcance está dirigido a: **1) verificar la manera en que la Responsable da tratamiento legítimo, controlado e informado a los datos personales de la Denunciante; 2) verificar el cumplimiento que da la Responsable a los principios de protección de datos personales previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento; 3) verificar que el Aviso de Privacidad de la Responsable cumpla con los elementos establecidos en la normativa de la materia.**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

XX. El **tres de julio del dos mil diecinueve**, se notificó de manera personal el oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/3542/19** del veintisiete de junio del mismo año, emitido con fundamento en lo dispuesto en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XI, 38, 39 fracciones I, II y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 y 132 de su Reglamento; 1, 2, 3, fracciones VIII y XIII, 5 fracciones VI y X letra p., 25 fracciones XXII, XXIV y XXVI y 41 fracciones II, III, VIII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y 1, 2, 3 fracciones XI y XVII, 5, 7, 59 fracción II, 60 y 61 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, mediante el cual la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto **hizo del conocimiento de la Responsable, el Acuerdo de Inicio de Verificación referido en el Antecedente que precede.**

XXI. El **tres de julio del dos mil diecinueve**, se notificó de manera personal el oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/3543/19** del veintisiete de junio del mismo año, emitido con fundamento en lo dispuesto en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 1, 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XI, 38 y 39, fracciones I, II, VI y XII, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 y 132 de su Reglamento; 1, 2, 3 fracciones VIII y XIII, 5 fracción X letra p. y 41 fracciones I, III, VI, VIII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y 1, 2, 3 fracciones XI y XVII, 5, 7 y 60 al 67 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones; mediante el cual la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto **requirió a la Responsable, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionara la siguiente información, debiendo anexar copia clara, completa y legible de los elementos probatorios con que cuenta para probar su dicho:**

- 1. Señale cuáles son las acciones y medidas que ha adoptado para velar por el cumplimiento de los deberes y principios de protección de datos personales previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, en el tratamiento de los datos personales que recaba, así como para responder por su debido tratamiento, en apego a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional, en términos de los artículos...*
- 2. Manifieste lo que a su derecho convenga respecto del Acuerdo de inicio del procedimiento de verificación, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintiséis de junio del dos mil diecinueve."*

XXII. El cuatro de julio del dos mil diecinueve, mediante correo electrónico se notificó el oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/3544/19** del veintisiete de junio del mismo año, emitido con fundamento en lo dispuesto en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XI, 38, 39 fracciones I, II y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 y 132 de su Reglamento; 1, 2, 3, fracciones VIII y XIII, 5 fracciones VI y X letra p., 25 fracciones XXII, XXIV y XXVI y 41 fracciones II, III, VIII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y 1, 2, 3 fracciones XI y XVII, 5, 7, 59 fracción II, 60 y 61 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, a través del cual la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto **hizo del conocimiento de la Denunciante, el Acuerdo de Inicio de Verificación referido en el Antecedente XIX de esta Resolución.**

XXIII. El once de julio del dos mil diecinueve se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por parte de la **Responsable** en atención al oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/3543/19** a que se refiere el Antecedente XXI de esta Resolución, en los términos siguientes:

“ ...

En primer termino señalo que las acciones y medidas que se han adoptado para velar por el cumplimiento de los deberes y principios de protección de datos personales previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, en el tratamiento de los datos personales que recaba la Moral a mi cargo [la Responsable], así como para responder por su debido tratamiento, en apego a lo dispuesto por los artículos..., manifestando al respecto que mi representada [la Responsable] y el suscrito..., como su Director General, sabemos que la Institución que Usted representa tiene como objetivo principal regular la forma y condiciones en que deben tratarse los datos personales por parte de los particulares (personas físicas y morales) en el ámbito privado, a efectos de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Por lo anterior, y en virtud de que la privacidad y confianza de los pacientes que atendemos en el Hospital, son muy importantes para mi representada [la Responsable] Y el suscrito..., como su Director General, hemos creado mecanismos para salvaguardar la privacidad y protección de los datos personales que nos proporcionan los pacientes del Nosocomio que represento, y así mismo se le informa a los pacientes o en su caso a sus familiares que acrediten tal circunstancia los derechos que se le confieren a través de la Ley de la materia, y que somos en términos de Ley Responsables en el tratamiento de sus datos personales, por lo que se señala que el mi representada [la Responsable] Y el suscrito..., como su Director General, de manera general y en este caso de manera particular observamos los principios de:

I.- Licitud; señalando que tanto mi representada [la Responsable] Y el suscrito..., como su Director General, tenemos el compromiso para traten la información proporcionada por los pacientes o sus familiares en su caso al momento en que acuden



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

a solicitar la prestación del servicio de salud que se ofrece y proporciona, respetando siempre y en todo momento la confianza que los pacientes depositan en nosotros para el buen uso que le damos a los datos proporcionados por estos mismos, señalando que solo recabamos y utilizamos aquellos datos que resulten estrictamente necesarios para el fin propuesto.

II.- Consentimiento; que nos obliga a recolectar la información personal pero **sólo con la autorización, expresa o tácita**, según corresponda, de los pacientes o sus familiares en su caso como titulares de este derecho.

III.- Información; que nos obliga a informar a los pacientes o sus familiares en su caso como titulares de este derecho, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, mediante un "aviso de privacidad", que es el que se proporciona a todos y cada uno de nuestros pacientes que atendemos en el Hospital, a través de ellos mismos o en su caso de sus familiares.

IV.- Calidad; que nos impone el deber de asegurarnos de que los datos personales **se mantengan exactos, completos y actualizados** para los fines que persigue el tratamiento de los datos personales proporcionados por los pacientes o sus familiares, y ello implica establecer y documentar procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales, así mismo mi representada tiene como norma el suprimir los datos personales una vez cumplida la finalidad que motivó su tratamiento.

V.- Finalidad; que nos obliga a determinar el uso concreto, lícito, explícito y legítimo que se le va a dar a los datos personales proporcionados por los pacientes o sus familiares, y para el caso de existir algún cambio en dichos datos, es de observancia del personal de mi representada **[la Responsable]** Y el suscrito..., como su Director General, solicitar la autorización y el consentimiento de los pacientes o sus familiares en su caso como titulares de este derecho, para el caso de que sea necesario tratar los datos personales para finalidades distintas a aquéllas que motivaron el tratamiento de los datos personales, lo que se hará por el personal de mi representada siempre y cuando se cuente con el consentimiento del titular y con atribuciones conferidas en la propia Ley de la materia y de su Reglamento.

VI.- Lealtad; nos impone el deber de no actuar de manera engañosa o fraudulenta: por lo que mi representada **[la Responsable]** y el suscrito..., como su Director General, **no actuamos con dolo, error o mala fe.**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

VII.- Proporcionalidad; mi representada [la Responsable] Y el suscrito..., como su Director General, sabemos que tenemos el deber de recabar y utilizar sólo aquellos datos proporcionados por los pacientes o sus familiares en su caso como titulares de este derecho, que resulten estrictamente necesarios para el fin propuesto únicamente.

VIII.- Responsabilidad; mi representada [la Responsable] Y el suscrito..., como su Director General, sabemos que como Responsables de la información proporcionada por los pacientes o sus familiares en su caso, en términos de los artículos 6 y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, tenemos la obligación de velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo nuestra custodia o posesión, o por aquéllos que nos hayan comunicado a través de un encargado; y a fin de lograr ello velamos y respondemos por el tratamiento de los datos personales de nuestros pacientes como lo hacemos día con día; manejando el cuidado correspondiente en los datos proporcionados; y para cumplir con esta obligación, mi representada [la Responsable] Y el suscrito..., como su Director General, nos valemos de estándares, de mejores prácticas nacionales e internacionales, así como de políticas corporativas, incluso de esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo alterno que pueda ser adecuado para tales fines, y tomamos como medidas para el principio de responsabilidad para garantizar el debido tratamiento de los datos personales proporcionados, buscando siempre y en todo momento privilegiar los intereses de nuestros pacientes de acuerdo a la expectativa razonable de privacidad, implementando políticas, programas y mecanismos obligatorios y exigibles al interior de la organización de mi representada [la Responsable] Y el suscrito..., como su Director General, que acrediten el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones previstos en la Ley.

Entre las medidas que estamos adoptando mi representada [la Responsable], y el suscrito..., como su Director General, señalo de manera ilustrativa, mas no limitativa las siguientes:

- 1.- Elaboración de políticas y programas de privacidad obligatorios y exigibles al interior de la organización de [la Responsable];*
- 2.- Poner en práctica un programa de capacitación, actualización y concientización del personal sobre las obligaciones en materia de protección de datos personales;*
- 3.- Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna, verificaciones o auditorías externas para comprobar el cumplimiento de las políticas de privacidad;*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

4.- Destinar recursos para la instrumentación de los programas y políticas de privacidad;

5.- Instrumentar un procedimiento para que se atienda el riesgo para la protección de datos personales por la implementación de nuevos productos, servicios, tecnologías y modelos de negocios, así como para mitigarlos;

6.- Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad para determinar las modificaciones que se requieran;

7.- Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los pacientes como titulares de los datos personales;

8.- Disponer de mecanismos para el cumplimiento de las políticas y programas de privacidad, así como de sanciones para el personal por su incumplimiento;

9.- Establecer acciones técnicas y administrativas que permitan garantizar al responsable el cumplimiento de los principios y obligaciones que establece la Ley y el presente Reglamento,

10.- Establecer acciones, medidas y procedimientos técnicos que permiten rastrear a los datos personales durante su tratamiento.

*Atento a lo anterior señalo que mi representada [la Responsable] Y el suscrito..., como su Director General, recabamos y tratamos de manera lícita conforme a la Ley de la materia y su Reglamento los datos proporcionados por los pacientes o sus familiares en su caso, y nunca y de ninguna forma la obtención de datos se ha hecho, ni se hará jamás a través de medios engañosos o fraudulentos, ya que ello es un compromiso de la Moral que represento y del suscrito en lo particular, y por ello no traicionamos la confianza que depositan nuestros pacientes o sus familiares en su caso al momento en que nos proporcionan sus datos personales, y estos solo son utilizados en los términos establecidos por esta Ley, y con ello **cumplimos con el principio de protección de datos personales establecidos por la propia Ley de la materia**, adoptando las medidas necesarias para su aplicación; y de manera extraordinaria se señala que mi representada [la Responsable] Y el suscrito..., como su Director General, tomamos las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer a los pacientes o sus familiares en su caso, sea respetado en todo momento por mi representada y personal que en ella labora, señalándose en este acto que suscrito..., como su Director General, observamos los*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

deberes de seguridad y confidencialidad a que se refieren los artículos 19 y 21 de la Ley en cita.

Así mismo señalo que dentro de las acciones y medidas que se ha adoptado, observamos al tratar los datos personales de nuestros pacientes, los siguientes principios que estatuye el propio Reglamento General de Protección de Datos señala un conjunto de principios que los responsables y encargados del tratamiento deben observar al tratar datos personales:

*1.- Principio de "**licitud, transparencia y lealtad**", tratando los datos proporcionados de nuestros paciente, de manera lícita, leal y transparente para el interesado.*

*2.- Principio de "**limitación de la finalidad**" manejando que los datos sean tratados con una o varias finalidades determinadas, explícitas y legítimas y, por otra, y señalo que de ninguna manera se permite que el personal de la Moral a mi cargo traten los datos proporcionados de una manera incompatible, prohibiendo que los datos recogidos con unos fines determinados, explícitos y legítimos sean tratados posteriormente de una manera incompatible con esos fines.*

*3.- Principio de "**minimización de datos**", ya que los datos solicitados a nuestros pacientes son los adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.*

*4.- Los datos, según el "**principio de exactitud**", buscando sean estos exactos y, si fuera preciso, actualizados, debiendo adoptarse todas las medidas razonables para que se rectifiquen o supriman los datos inexactos de nuestros pacientes en relación a los fines que se persiguen.*

*5.- El principio de "**limitación del plazo de conservación**" ya que solo tratamos los datos adecuados, pertinentes y necesarios para una finalidad, la conservación de esos datos proporcionados por nuestros pacientes se limita en el tiempo al logro de los fines que el tratamiento médico que se persigue, por lo que una vez que el paciente es dado de alta, es decir que la finalidad se ha alcanzado el personal de mi representada [**la Responsable**] Y el suscrito..., como su Director General, tiene la instrucción de borrarlos.*

*6.- Principio de "**integridad y confidencialidad**", mi representada [**la Responsable**] y el suscrito..., como su Director General, con el objetivo de proteger los datos que se proporcionan por los pacientes o en su caso por los familiares de esos, tenemos la*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

misión de manejarlos con confidencialidad absoluta, a fin de que estos no corran cualquier riesgo que amenace su seguridad.

7.- Principio de "responsabilidad proactiva", y que por ello mi representada **[la Responsable]** y el suscrito..., como su Director General, aplicamos medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar el tratamiento de confidencialidad en los datos personales proporcionados por los pacientes o sus familiares

Se señala que las medidas de cumplimiento se están adoptando para materializar este principio de "responsabilidad proactiva", en el manejo de los datos personales proporcionados:

Designando un Delegado de protección de datos Implementando un Registro de actividades de tratamiento.

Estructurando medidas de protección de datos desde el diseño y por defecto.

Realizando análisis de riesgos y adopción de medidas de seguridad.

Notificando a los pacientes como titulares cuando ocurra una quiebra de seguridad en el manejo de los datos proporcionados.

Realizando evaluaciones de impacto sobre la protección de datos.

Realizando códigos de conducta, mecanismos de certificación, sellos y marcas de protección de datos.

De ese modo, se considera que las medidas de seguridad que se definen a partir de las referencias anteriores, y que se implementen de manera adecuada, permitirán que se cumpla con lo dispuesto por el Capítulo III del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Es importante que se tome en cuenta que el alcance de las medidas adoptadas es la protección de los datos personales y su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. Por lo cual, el análisis de riesgos y las medidas de seguridad implementadas como resultado del seguimiento se enfocan en la protección de datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como en evitar las vulneraciones.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

Las medidas adoptadas para evitar un riesgo en el manejo de los datos, entendiéndose de forma general al riesgo como una combinación de la probabilidad de que un incidente ocurra y de sus consecuencias desfavorables; de modo tal que al determinar el riesgo en un escenario específico, se pueda evaluar el impacto y realizar un estimado de las medidas de seguridad necesarias para preservar la información personal.

Es importante señalar que la adopción de las medidas en el tratamiento de los datos personales, estará a cargo de una Alta Dirección, que será la persona con poder legal de toma de decisión en las políticas de la empresa, con base en la base de datos que se tenga, y que esta información este a cargo de un Custodio con responsabilidad funcional sobre los activos, como el responsable del departamento de datos, a través de Acciones para la Seguridad de los Datos Personales de acuerdo a las siguientes acciones, que se detallarán a continuación:

- 1.- Establecer el alcance y los objetivos de la gestión de los datos personales;*
- 2.- Elaborar una política de gestión de datos personales;*
- 3.- Establecer las funciones y obligaciones de quienes traten los datos personales;*
- 4.- Elaborar un inventario de datos personales;*
- 5.- Analizar los riesgos a los que están sujetos los datos personales,*
- 6.- Identificar las medidas de seguridad.*

*Con lo anterior se da cumplimiento al requerimiento hecho respecto de las acciones y medidas que se han adoptado para velar por el cumplimiento de los deberes y principios de protección de datos personales previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, en el tratamiento de los datos personales que recaba la Moral a mi cargo **[la Responsable]***

*Respecto del Acuerdo de inicio de procedimiento de verificación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 26 de junio de 2019, manifiesto mi total y absoluta inconformidad, ya que ni mi representada **[la Responsable]** y el suscrito..., como su Director General, hemos violado de manera alguna la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y relativos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como el Reglamento de la Ley Federal de*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por las que se instaure este procedimiento, ya que las manifestaciones de la denunciante [la Denunciante], son falaces y carentes de verdad, ya que en todo momento que se atendió a esta persona y a su [REDACTED] (paciente) [el de cujus], se hizo con respeto y amabilidad, haciéndole saber su derechos como paciente y cumpliendo con todas las obligaciones que como Responsables señala las leyes den consulta, dándole una debida atención personal y médica, y proporcionándole todos los datos que solicito respecto al estado de salud de su [REDACTED] (paciente) [el de cujus], quien provenía del Hospital..., en muy mal estado de salud, cuestión esta que les fue informada a los familiares y realizándose los exámenes médicos pertinentes al caso en específico, haciéndoles saber los riesgos médicos que por el estado de salud del paciente podrían acontecer, estando sus familiares de acuerdo en el tratamiento indicado por el médico tratante, y habiéndose firmado la documentación correspondiente que ya fue remitida a esta dependencia, por lo que es evidente que la denunciante carece de acción en contra de mi representada [la Responsable] Y el suscrito..., como su Director General, al no haberse cometido ninguna falta, ni en el tratamiento médico, ni en la recabación de la información que la ley de la materia señala, ya que además por el estado económico y precario del paciente se les dieron todas las atenciones para que el paciente fuera atendido por el mal estado de salud que presentaba.

Relación de parentesco de persona física Artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP

...” (sic).

Al escrito de mérito, se agregó copia simple de los siguientes documentos:

- Documento denominado “HOJA FRONTAL PARA DIAGNÓSTICO E INTERVENCIONES” de la Responsable, que refiere como paciente al de *de cujus* y como fecha de ingreso el once de diciembre del dos mil dieciocho.
- Documento denominado “HOJA DE INGRESO HOSPITALARIO” de la Responsable, que refiere como paciente al *de cujus*, del once de diciembre del dos mil dieciocho.
- Documento denominado “HISTORIA CLINICA” que contiene 6 (seis) imágenes de pantalla de la base de datos de la Responsable.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

- Aviso de confidencialidad de datos del Responsable, suscrito de conformidad por la persona física diversa, en calidad de familiar del *de cujus*, sin fecha.
- Documento denominado "*Carta de consentimiento bajo información*" de la Responsable, suscrito por el *de cujus*, un médico y 2 (dos) testigos, el once de diciembre del dos mil dieciocho.
- Documento denominado "*HOJA DE ÓRDENES MÉDICAS*" de la Responsable, que refiere como paciente al *de cujus*, del once de diciembre del dos mil dieciocho.
- Documento denominado "*HOJA DE ENFERMERIA*" de la Responsable, que refiere como paciente al *de cujus*, del once y doce de diciembre del dos mil dieciocho.
- Documento denominado "*NOTA EVOLUCION*" de la Responsable, que refiere como paciente al *de cujus*, del once de diciembre del dos mil dieciocho.
- Resultados de exámenes de laboratorio realizados al *de cujus* el once de diciembre del dos mil dieciocho.
- Certificado de defunción expedido por la Secretaría de Salud a nombre del *de cujus*, del doce de diciembre del dos mil dieciocho.

XXIV. El doce de agosto de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto hizo constar la devolución del instrumento notarial exhibido por la Responsable en el escrito a que se refiere el Antecedente X de la presente Resolución.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

En virtud de los antecedentes expuestos y analizados, así como de las documentales que obran en el expediente de mérito, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de verificación conforme a lo previsto en los artículos 6, apartado A fracción VIII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia¹; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública²; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública³; 1, 3, fracción XI⁴, 5, 38, 39, fracciones I, II y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares⁵; 62 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo⁶, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 128, 129, 132 y 137 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero del dos mil catorce.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo del dos mil quince.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del dos mil dieciséis.

⁴ De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo este el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el cuatro de mayo del dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, refiere que el órgano garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambia a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio del dos mil diez.

⁶ Últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de mayo del dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

Personales en Posesión de los Particulares⁷; 1, 2, 3, fracción XII, 5, fracción I, 6, 7, 8, 9, 10, 12, fracciones I, II, XXXV y XXXVI, y 18, fracciones VII, XIV y XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁸; 1, 2, 3, fracción XVII, y 66 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones⁹.

SEGUNDO. Del análisis realizado a la denuncia recibida el dieciocho de febrero del dos mil diecinueve en este Instituto, se desprende que el objeto de la misma consiste en que la Denunciante refiere que la Responsable no cuenta con un aviso de privacidad a través del cual indique los medios para ejercer el derecho a acceso de datos personales e incumple con los principios y deberes de protección de datos personales contenidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Asimismo, sostuvo que el cuatro de febrero del dos mil diecinueve, presentó ante la Responsable una solicitud de acceso de datos personales, misma que dejó dentro de sus instalaciones, debido a que se negaron a recibirla; de igual manera agregó que, en dicha solicitud, describe los hechos relacionados con el fallecimiento de su familiar (*de cujus*), y el silencio por parte de la Responsable sobre su enfermedad y muerte.

En consecuencia, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto procedió a integrar el expediente de investigación número INAI.3S.08.02-053/2019, mediante el cual se efectuaron varias diligencias y se requirió diversa información con objeto de investigar las presuntas irregularidades que se hicieron del conocimiento de este Instituto y, en su caso, contar con elementos que permitieran determinar las presuntas violaciones a la Ley Federal

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre del dos mil once.

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero del dos mil dieciocho.

⁹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil quince.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

Al respecto, tal y como se advierte en los Antecedentes VI, X y XVII de esta Resolución, la Responsable en respuesta a los planteamientos formulados a través de los oficios descritos en los Antecedentes V, IX y XVI de la presente, manifestó en síntesis lo siguiente:

- Que es una institución que brinda atención para la salud, por lo cual da tratamiento a datos de tipo personal para la elaboración de la historia clínica de sus pacientes, y no trata datos patrimoniales ni financieros.
- Que da tratamiento a datos personales sensibles como son datos de salud, información concerniente al paciente relacionado con la valoración, física, preservación, cuidado, mejoramiento y recuperación de su estado de salud físico y mental, presente, pasado y futuro, así como información genética.
- Que el “*Aviso de confidencialidad de datos*” corresponde al Aviso de privacidad que da a todos sus pacientes desde el segundo semestre del dos mil dieciséis.
- Que no fue posible poner a disposición de la Denunciante su Aviso de privacidad, porque ésta no estuvo en el momento en que ingresó el *de cujus* a la clínica y fue la [REDACTED] de éste quien firmó el Aviso, por lo que la Denunciante miente cuando dice que no se le dio dicho documento.
- Que el diecinueve de agosto del dos mil dieciséis el comité del expediente clínico de la institución en sesión extraordinaria, aceptó incluir en el expediente clínico, la hoja de consentimiento informado y la hoja de privacidad de datos.
- Que la Denunciante miente al afirmar que la institución no cuenta con Aviso de privacidad a través del cual se indiquen los medios para ejercer

Relación de parentesco de persona física Artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

el derecho de acceso de datos personales e incumple con los principios y deberes de protección de datos personales contenidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ya que ni siquiera estaba enterada que dicho documento fue firmado por la [REDACTED] del *de cujus*.

Relación de parentesco de persona física Artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP

Por otra parte, a través de los oficios descritos en los Antecedentes XII y XIV de esta Resolución, esta autoridad dio vista a la Denunciante para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las respuestas proporcionadas por la Responsable que se detallan los Antecedentes V y IX de la presente, y le requirió diversa información, respectivamente. Al respecto, tal y como consta en los Antecedentes XIII y XV, la Denunciante manifestó sustancialmente lo siguiente:

- El "AVISO DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS" proporcionado por la Responsable:
 - i. No establece los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por lo que se encuentra impedida ella y otros titulares de los datos personales a los que da tratamiento la Responsable, para ejercer dichos derechos;
 - ii. No incluye las opciones y medios ofrecidos a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos; y
 - iii. No indica el procedimiento para comunicar cambios al Aviso de privacidad.
- Los derechos de los familiares del *de cujus*, para tener acceso a la información relacionada con la atención médica que recibió no se deben ver limitados o impedidos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

De tal manera que, derivado del análisis realizado a los argumentos y documentales que integran el expediente de mérito, este organismo autónomo consideró que existieron elementos suficientes que motivaron la causa legal para **iniciar el procedimiento de verificación a la Responsable**; razón por la cual, el **veintiséis de junio del dos mil diecinueve**, el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ambos de este Instituto, emitieron el Acuerdo de Inicio de Verificación en contra de la Responsable, en los términos precisados en el Antecedente XXI de la presente Resolución, mismo que le fue notificado el veintiocho del mismo mes y año.

Derivado del procedimiento de verificación en comento, la Responsable argumentó en su escrito referido en el Antecedente XXIII de esta Resolución, medularmente lo siguiente:

- Ha adoptado acciones y medidas para velar por el cumplimiento de los deberes y principios de protección de datos personales previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como para responder por el debido tratamiento de sus pacientes o en su caso de sus familiares que acuden a solicitar la prestación del servicio de salud que ofrece, toda vez que observa los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, así como los deberes de seguridad y confidencialidad.
- Entre las medidas que está adoptando de manera ilustrativa, mas no limitativa, son las siguientes:
 - i. Elaboración de políticas y programas de privacidad obligatorios y exigibles al interior de su organización.
 - ii. Poner en práctica un programa de capacitación, actualización y concientización del personal sobre las obligaciones en materia de protección de datos personales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

- iii. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna, verificaciones o auditorías externas para comprobar el cumplimiento de las políticas de privacidad.
 - iv. Destinar recursos para la instrumentación de los programas y políticas de privacidad.
 - v. Instrumentar un procedimiento para que se atienda el riesgo para la protección de datos personales por la implementación de nuevos productos, servicios, tecnologías y modelos de negocios, así como para mitigarlos.
 - vi. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad para determinar las modificaciones que se requieran.
 - vii. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los pacientes como titulares de los datos personales.
 - viii. Disponer de mecanismos para el cumplimiento de las políticas y programas de privacidad, así como de sanciones para el personal por su incumplimiento.
 - ix. Establecer acciones técnicas y administrativas que permitan garantizar al responsable el cumplimiento de los principios y obligaciones que establece la Ley y el presente Reglamento.
 - x. Establecer acciones, medidas y procedimientos técnicos que permiten rastrear a los datos personales durante su tratamiento.
- Las medidas de cumplimiento que está adoptando para el manejo de los datos personales proporcionados son:
 - i. Designar un Delegado de protección de datos implementando un Registro de actividades de tratamiento.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

- ii. Estructurar medidas de protección de datos.
 - iii. Realizar análisis de riesgos y adopción de medidas de seguridad.
 - iv. Notificar a los pacientes como titulares cuando ocurra una quiebra de seguridad en el manejo de los datos proporcionados.
 - v. Realizar evaluaciones de impacto sobre la protección de datos.
 - vi. Realizar códigos de conducta, mecanismos de certificación, sellos y marcas de protección de datos.
- Las manifestaciones de la Denunciante son falaces y carentes de verdad, ya que en todo momento dio atención personal y médica al *de cujus*, el cual provenía de un hospital en muy mal estado de salud, lo cual fue informado a los familiares, asimismo, les hizo saber sobre los riesgos médicos y estuvieron de acuerdo con el tratamiento indicado por el médico tratante.
 - La Denunciante carece de acción en su contra al no haber cometido ninguna falta, ni en el tratamiento médico ni al haber recabado la información.

TERCERO. Establecido lo anterior, se estima conveniente citar el contenido de los artículos 1, 2 y 3 fracción XIV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; que disponen lo siguiente:

***“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los
Particulares***

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y ***tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares***, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

Artículo 2.- *Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:*

I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y

II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

Artículo 3.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

XIV. Responsable: *Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales;*

...".

[Énfasis propio].

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la ley de la materia es la **protección de los datos personales en posesión de los particulares**, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, y así garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.
- Son **sujetos regulados** por dicha ley, los particulares, **personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales**, por lo tanto, se reputa Responsable a toda persona física o moral que recaba y decide sobre el tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, se considera pertinente citar el contenido de los artículos 1, fracción IV y último párrafo y 4 párrafo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y 25, fracción III del Código Civil Federal, que establecen lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

“Ley General de Sociedades Mercantiles

Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

...

IV.- Sociedad anónima;

...

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V, y VII de este artículo podrá constituirse como **sociedad de capital variable**, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley.

Artículo 4o.- Se reputarán **mercantiles** todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta Ley.

...

Código Civil Federal

Artículo 25.- Son personas morales:

...

III. Las sociedades civiles o mercantiles;

...

[Énfasis propio].

De la normativa transcrita, se advierte que son consideradas **personas morales** las **sociedades** civiles o **mercantiles**, siendo que la Ley General de Sociedades Mercantiles le otorga el carácter de **mercantil** a las sociedades que se constituyan bajo alguna de las especies previstas en su artículo 1, entre las cuales se encuentra la denominada **“sociedad anónima”**, la cual podrá constituirse como **sociedad de capital variable**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

En virtud de que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, establece que son sujetos regulados las personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales y la Ley General de Sociedades Mercantiles, reconoce como personas morales a las Sociedades Anónimas, las cuales podrán constituirse como sociedades de capital variable, y toda vez que la Responsable en su escrito recibido el veintiséis de febrero del dos mil diecinueve señaló ser una institución que maneja datos de tipo personal para la elaboración de la historia clínica de sus pacientes y que reviste el carácter de sociedad mercantil, en virtud de que se encuentra constituida como sociedad anónima de capital variable, de acuerdo con el instrumento notarial descrito en el Antecedente X de la presente Resolución.

Por lo anterior, resulta incuestionable que [REDACTED] se considera persona moral de carácter privado que recaba y trata datos personales y, por tanto, se encuentra sujeta al cumplimiento de la ley de la materia y a los principios de protección de datos personales establecidos en la misma.

Razón social de
Responsable
(persona moral)
Artículos 116 de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP

En ese sentido, esta autoridad estima que si bien no se encontraron elementos probatorios que permitan presumir que la Responsable recabó datos personales de la Denunciante, ya que de los escritos y elementos probatorios aportados por las partes no se advierten circunstancias ni elementos que acrediten este hecho, lo cierto es que la denuncia estriba en cuanto a que el Aviso de privacidad de la Responsable no cuenta con los elementos establecidos en la Ley de la materia, situación que se constató con el "Aviso de confidencialidad de datos" aportado en los escritos a que se refiere los Antecedentes VI y XVII de la presente Resolución, el cual manifestó la Responsable corresponde al Aviso de privacidad que pone a disposición de sus pacientes.

Adicionalmente, es menester destacar que, en cuanto a la solicitud de acceso de datos personales que la Denunciante argumentó haber dejado dentro de las instalaciones de la Responsable, en la cual señaló describe los hechos relacionados con el fallecimiento de su familiar (*de cujus*), y el silencio por parte de la Responsable sobre su enfermedad y muerte, tal y como consta en el Antecedente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

El de la presente, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, dictó acuerdo por el que se ordenó formar desglose de la denuncia de mérito y remitir copia certificada de la misma a la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción, para los efectos de su competencia; de tal manera que dicha solicitud no es materia de estudio del presente asunto, ya que como se asentó en el Acuerdo de Inicio de Verificación descrito en el Antecedente XIX, el estudio del caso que nos ocupa se centra en verificar si la Responsable garantiza el adecuado tratamiento de los datos personales a través de su Aviso de privacidad, así como el cumplimiento por parte del Responsable a los principios establecidos en la Ley de la materia.

En este tenor, cobra relevancia señalar que es obligación de este Instituto verificar que la Responsable garantice el adecuado tratamiento de los datos personales a través del principal vehículo normativamente establecido y que corresponde al Aviso de Privacidad, cuyos requisitos están previstos en el artículo 16 de la Ley de la materia.

Derivado de lo anterior y toda vez durante el desarrollo de las diligencias de investigación efectuadas por esta autoridad, se advirtieron situaciones que podrían resultar contrarias a lo previsto en la Ley de la materia, es que este Instituto en su calidad de órgano garante de la tutela de los datos personales, se dio a la tarea de llevar a cabo un estudio pormenorizado del cumplimiento que dicho Responsable brinda a los principios y deberes que la normativa en la materia le impone.

Al efecto, se estima conveniente citar el contenido de las siguientes disposiciones normativas:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 38.- El Instituto, para efectos de esta Ley, tendrá por objeto difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en la presente Ley y que deriven de la misma; en particular aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados por este ordenamiento.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

Artículo 39.- *El Instituto tiene las siguientes atribuciones:*

I. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación;

II. Interpretar en el ámbito administrativo la presente ley;

...

VI. Conocer y resolver los procedimientos de protección de derechos y de verificación señalados en esta Ley e imponer las sanciones según corresponda;

...

Artículo 59.- *El Instituto verificará el cumplimiento de la presente Ley y de la normatividad que de ésta derive. La verificación podrá iniciarse de oficio o a petición de parte.*

...

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 128. *El Instituto, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley o en la regulación que de ella derive, podrá iniciar el procedimiento de verificación, requiriendo al responsable la documentación necesaria o realizando las visitas en el establecimiento en donde se encuentren las bases de datos respectivas.*

Artículo 129. *El procedimiento de verificación se iniciará de oficio o a petición de parte, por instrucción del Pleno del Instituto.*

Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto las presuntas violaciones a las disposiciones previstas en la Ley y demás ordenamientos aplicables, siempre que no se ubiquen en los supuestos de procedencia del procedimiento de protección de derechos. En este caso, el Pleno determinará, de manera fundada y motivada, la procedencia de iniciar la verificación correspondiente.

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

Artículo 1. *El presente Estatuto Orgánico es de observancia general para el personal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Tiene por objeto establecer su estructura orgánica y regular su funcionamiento, para el correcto ejercicio de sus atribuciones.*

Artículo 2. *El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas, con domicilio legal en la Ciudad de México.*

Artículo 5. *Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:*

...

X. Direcciones Generales:

...

p. Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado;

...

Artículo 29. *Las Direcciones Generales tendrán las siguientes funciones genéricas:*

...

Artículo 25. *La Secretaría de Protección de Datos Personales tendrá las siguientes funciones:*

XX. *Acordar conjuntamente con los Directores General de Investigación y Verificación... el inicio del procedimiento de verificación de oficio o a petición de parte, previstos en... y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares...*

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

Artículo 41. *La Dirección General de Investigación y Verificación de Sector Privado tendrá las siguientes funciones:*

I. Realizar procedimientos de investigación, *dictaminar y emitir opiniones en materia de vigilancia y verificación durante dichos procedimientos, relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables;*

II. Acordar conjuntamente con el Secretario de Protección de Datos Personales, *el inicio del procedimiento de verificación de oficio o a petición de parte...*

III. Sustanciar el procedimiento de verificación *conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables;*

...

VIII. Suscribir todo tipo de actuaciones y resoluciones para la sustanciación del procedimiento de verificación, *conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las demás disposiciones aplicables;*

...

Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones

Artículo 1. *Los presentes Lineamientos tienen por objeto desarrollar, informar y precisar las formalidades que deberán observarse durante los procedimientos de protección de derechos, de verificación y de imposición de sanciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.*

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones que al efecto establece el artículo 5 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 2. *Los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria para los titulares que presenten solicitudes de protección de derechos o denuncias, así como para las personas físicas o morales, de carácter privado, que lleven a cabo el*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

tratamiento de datos personales, en los términos previstos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

Artículo 3. *Además de las definiciones establecidas en los artículos 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 2 de su Reglamento, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:*

...

XVI. Procedimiento de investigación: *Conjunto de actos que lleva a cabo la Dirección General de Investigación y Verificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la finalidad de allegarse de elementos suficientes a efecto de dilucidar los hechos denunciados, de forma previa al procedimiento de verificación.*

XVII. Procedimiento de verificación: *Conjunto de actos mediante los cuales el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Dirección General de Investigación y Verificación, vigila el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y demás normatividad que de ella derive.*

...

Artículo 5. *El Instituto, a través de la Dirección General de Investigación y Verificación, es la autoridad competente para investigar, **conocer y resolver los procedimientos de verificación y de investigación**, ya sea de oficio o a petición de parte, en términos de los artículos 39, fracciones I y VI, 59 y 60 de la Ley, 129 de su Reglamento; y 39, fracciones I, II, VII y VIII, del Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce."*

Artículo 59. *Una vez que, dentro del Procedimiento de Investigación, se cuente con elementos suficientes para iniciar el procedimiento de verificación o en su caso, concluir el procedimiento de investigación, la Dirección General de Investigación y Verificación podrá emitir lo siguiente:*

I. Acuerdo de determinación. *Se expedirá, de manera fundada y motivada, cuando el Instituto no cuente con elementos suficientes para acreditar la comisión de actos contrarios a lo establecido por la Ley y su Reglamento, o*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

II. Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación. Se dictará, cuando, de manera fundada y motivada, se presuma que el Responsable incurrió en acciones u omisiones que constituyen un probable incumplimiento a la Ley y su Reglamento.”

De la normativa transcrita, se desprende esencialmente lo siguiente:

- El ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuenta con la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normativa que de ella deriva; para tal efecto, podrá iniciar de manera oficiosa o a petición de parte el procedimiento de verificación, durante el cual tendrá acceso a la información y documentación que considere necesarias.
- El procedimiento de investigación es el conjunto de actos que lleva a cabo la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado del Instituto, con la finalidad de allegarse de elementos suficientes a efecto de dilucidar los hechos denunciados, de forma previa al procedimiento de verificación, y concluye con un Acuerdo de determinación o un Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación.
- Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto, las presuntas violaciones a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás ordenamientos aplicables, siempre que no se ubiquen en los supuestos de procedencia del procedimiento de protección de derechos.
- El Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ambos de este Instituto, conjuntamente podrán acordar el inicio del procedimiento de verificación de manera oficiosa o a petición de parte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

En el caso que nos ocupa, la Denunciante hizo del conocimiento de este Instituto, el presunto incumplimiento por parte de la Responsable a diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, al señalar que el Aviso de privacidad de la Responsable carece de algunos de los elementos establecidos en la Ley de la materia.

En este sentido, es importante señalar que acorde con el principio de interpretación *pro persona* mandado por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y derivado de la denuncia presentada por la Denunciante, es que este Instituto advirtió la necesidad de efectuar el presente estudio con objeto de dilucidar si la Responsable garantiza el adecuado tratamiento de los datos personales a través de su Aviso de privacidad y si garantiza el respeto irrestricto al derecho humano de la protección de datos personales, en virtud de que este Instituto es el órgano garante que tutela su protección.

Por consiguiente, derivado del análisis realizado a los argumentos y documentales que integran el expediente de mérito, este organismo autónomo consideró que existieron elementos suficientes que motivaron la causa legal para iniciar el procedimiento de verificación a la Responsable; razón por la cual, el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ambos de este Instituto, emitieron el Acuerdo de Inicio de Verificación en contra de la Responsable, en los términos precisados en el Antecedente XIX de la presente Resolución.

Al efecto, conviene recordar que si bien la Responsable en el escrito a que se refiere el Antecedente XXIII manifestó su inconformidad con el Acuerdo de Inicio de Verificación, al señalar que:

- Las manifestaciones de la Denunciante son falaces y carentes de verdad, ya que en todo momento dio atención personal y médica al *de cujus*, el cual provenía de un hospital en muy mal estado de salud, lo cual fue informado a los familiares, asimismo, les hizo saber sobre los riesgos médicos y estuvieron de acuerdo con el tratamiento indicado por el médico tratante.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

- La Denunciante carece de acción en su contra al no haber cometido ninguna falta, ni en el tratamiento médico ni al haber recabado la información.
- Para acreditar su dicho, aportó los documentos que se detallan en el Antecedente XXIII.

Lo cierto es que la Denunciante en su escrito inicial de denuncia, sostuvo que la Responsable no cuenta con un Aviso de privacidad a través del cual indique los medios para ejercer el derecho a acceso de datos personales, y en los escritos a que se refieren los Antecedentes XIII y XV de la presente, precisó que el "AVISO DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS" aportado por la Responsable:

- No establece los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por lo que se encuentra impedida ella y otros titulares de los datos personales a los que da tratamiento la Responsable, para ejercer dichos derechos;
- No incluye las opciones y medios ofrecidos a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos; y
- No indica el procedimiento para comunicar cambios al Aviso de privacidad.

Por consiguiente, es dable advertir que, en el caso que nos ocupa, la conducta atribuida a la Responsable consiste en que su Aviso de privacidad carece de algunos de los elementos establecidos en la Ley de la materia, y no con la atención y/o tratamiento médico que dio al *de cuius*, máxime que este organismo autónomo no tiene competencia para pronunciarse al respecto, ya que en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, este Instituto está facultado únicamente para conocer de aquellos actos que pudieran constituir un incumplimiento o violación a la citada ley.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

CUARTO. De las consideraciones expuestas, se desprende que la queja de la Denunciante se centra en que el Aviso de privacidad de la Responsable no indica: **i)** los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; **ii)** las opciones y medios que ofrece a los titulares para limitar el uso o divulgación de sus datos; y **iii)** el procedimiento para comunicar cambios al Aviso.

Al respecto, se estima conveniente citar el contenido de las siguientes disposiciones normativas:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Aviso de Privacidad: Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el artículo 15 de la presente Ley.

...

Artículo 16.- El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. La identidad y domicilio del responsable que los recaba;***
- II. Las finalidades del tratamiento de datos;***
- III. Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;***
- IV. Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;***
- V. En su caso, las transferencias de datos que se efectúen, y***
- VI. El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley. En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.***

En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

***Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión
de los Particulares***

Artículo 24. *El aviso de privacidad deberá caracterizarse por ser sencillo, con información necesaria, expresado en lenguaje claro y comprensible, y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento.*

Artículo 26. *El aviso de privacidad deberá contener los elementos a que se refieren los artículos 8, 15, 16, 33 y 36 de la Ley, así como los que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el artículo 43, fracción III de la Ley.*

Lineamientos del Aviso de privacidad¹⁰

Primero. *En términos del artículo 43, fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el contenido y alcance de los avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto por dicha Ley y su Reglamento*

Segundo. *Los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria en toda la República Mexicana, para las personas físicas o morales de carácter privado que traten datos personales en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.*

Séptimo. *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción I de la Ley, el aviso de privacidad es un documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, a fin de cumplir con el principio de información.*

Vigésimo. *El aviso de privacidad integral deberá contener, al menos, la siguiente información, de conformidad con lo que establecen los lineamientos de la presente Sección:*

- I. La identidad y domicilio del responsable que trata los datos personales;*
- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento;*
- III. El señalamiento expreso de los datos personales sensibles que se tratarán;*

¹⁰ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero del dos mil trece.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

- IV. Las finalidades del tratamiento;*
- V. Los mecanismos para que el titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para aquellas finalidades que no son necesarias, ni hayan dado origen a la relación jurídica con el responsable;*
- VI. Las transferencias de datos personales que, en su caso, se efectúen; el tercero receptor de los datos personales, y las finalidades de las mismas;*
- VII. La cláusula que indique si el titular acepta o no la transferencia, cuando así se requiera;*
- VIII. Los medios y el procedimiento para ejercer los derechos ARCO;*
- IX. Los mecanismos y procedimientos para que, en su caso, el titular pueda revocar su consentimiento al tratamiento de sus datos personales;*
- X. Las opciones y medios que el responsable ofrece al titular para limitar el uso o divulgación de los datos personales;*
- XI. La información sobre el uso de mecanismos en medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica u otra tecnología, que permitan recabar datos personales de manera automática y simultánea al tiempo que el titular hace contacto con los mismos, en su caso, y*
- XII. Los procedimientos y medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.*

Medios para el ejercicio de derechos ARCO

Vigésimo octavo. De acuerdo con lo previsto en los artículos 16, fracción IV y 33 de la Ley, y 90 y 102 de su Reglamento, el aviso de privacidad deberá informar al titular sobre:

- I. Los medios habilitados por el responsable para atender las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO, los cuales deberán implementarse de forma tal que no se limite el ejercicio de estos derechos por parte de los titulares;*
- II. Los procedimientos establecidos para el ejercicio de los derechos ARCO; o bien, los medios a través de los cuales el titular podrá conocer dichos procedimientos,*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

los cuales deberán ser de fácil acceso para los titulares y con la mayor cobertura posible, considerando su perfil y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable; gratuitos; que estén debidamente habilitados, y que hagan sencillo el acceso a la información. Los datos de identificación y contacto de la persona o departamento de datos personales que dará trámite a las solicitudes de los titulares para el ejercicio de los derechos ARCO, al que refiere el artículo 30 de la Ley.

Los procedimientos a los que refiere la fracción II del presente lineamiento deberán incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Los requisitos, entre ellos, los mecanismos de acreditación de la identidad del titular y la personalidad de su representante, y la información o documentación que se deberá acompañar a la solicitud;*
- b) Los plazos dentro del procedimiento;*
- c) Los medios para dar respuesta;*
- d) La modalidad o medio de reproducción mediante la cual el titular podrá obtener la información o datos personales solicitados a través del ejercicio del derecho de acceso, es decir, copias simples, documentos electrónicos o cualquier otro medio, y*
- e) Los formularios, sistemas y otros métodos simplificados que, en su caso, el responsable haya implementado para facilitar al titular el ejercicio de los derechos ARCO."*

De conformidad con la normativa antes descrita, se desprende lo siguiente:

- El Aviso de privacidad es el documento generado por el responsable que deberá ser puesto a disposición del titular a través de formatos impresos, digitales, visuales o sonoros, previo al tratamiento de sus datos personales.
- Como elementos mínimos el Aviso de privacidad deberá contar con: **i)** identidad y domicilio del responsable; **ii)** las finalidades del tratamiento que se le dará a los datos; **iii)** las opciones y medios que el responsable ofrece a los titulares para limitar el uso y divulgación de sus datos; **iv)** los medios para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; **v)** en su caso, las transferencias de datos que se efectúen; **vi)** el procedimiento y medios por el cual el responsable comunicará a los titulares



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

de cambios en el Aviso de privacidad; y **vii)** en el caso de datos personales sensibles, el Aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se da tratamiento a este tipo de datos.

- A través del Aviso de privacidad se deberá informar al titular sobre: **i)** los medios habilitados por el responsable para atender las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO, los cuales deberán implementarse de forma tal que no se limite el ejercicio de estos derechos por parte de los titulares; y **ii)** los procedimientos establecidos para el ejercicio de los derechos ARCO; o bien, los medios a través de los cuales el titular podrá conocer dichos procedimientos, los cuales deberán ser de fácil acceso para los titulares y con la mayor cobertura posible, considerando su perfil y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable; gratuitos; que estén debidamente habilitados, y que hagan sencillo el acceso a la información, así como los datos de identificación y contacto de la persona o departamento de datos personales que dará trámite a las solicitudes de los titulares para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Los procedimientos establecidos para el ejercicio de los derechos ARCO deberán incluir, al menos: **i)** los mecanismos de acreditación de la identidad del titular y la personalidad de su representante, y la información o documentación que se deberá acompañar a la solicitud; **ii)** los plazos dentro del procedimiento; **iii)** los medios para dar respuesta; **iv)** la modalidad o medio de reproducción mediante la cual el titular podrá obtener la información o datos personales solicitados a través del ejercicio del derecho de acceso, es decir, copias simples, documentos electrónicos o cualquier otro medio; y **v)** los formularios, sistemas y otros métodos simplificados que, en su caso, el responsable haya implementado para facilitar al titular el ejercicio de los derechos ARCO.”

Ahora bien, para el caso específico que nos ocupa, la Responsable aportó su “Aviso de confidencialidad de datos”, mismo que adjuntó en formato en los escritos a que se refieren los Antecedentes VI y XVII de esta Resolución, el cual manifestó



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

corresponde al Aviso de privacidad que pone a disposición de sus pacientes, cuya transcripción a continuación se inserta para pronta referencia:

“AVISO DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS.

“[La Responsable]”, RFC..., y Domicilio en...; es responsable de recabar los datos personales del uso que se les dé a los mismos y su protección.

Su información personal será utilizada para proveer los servicios y productos que ha solicitado, informarle cambios en los mismos y evaluar la calidad que le brindamos. Para las finalidades antes mencionadas, requerimos obtener los siguientes datos personales.

- a. Nombre del Paciente**
- b. Nombre del Familiar**
- c. Domicilio**

Considerando como sensible según la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

DATOS DE SALUD (Información concerniente al paciente relacionado con la valoración, física, preservación, cuidado, mejoramiento y recuperación de su estado de salud físico y mental, presente, pasado y futuro, así como información genética)

Usted tiene el derecho de acceder, rectificar y cancelar sus datos personales, así como oponerse al tratamiento de los mismos o revocar el consentimiento que para tal fin nos haya otorgado, a través de los procedimientos que hemos implementado.

Así mismo le informamos que sus datos personales pueden ser transferidos y tratados dentro o fuera del país. En ese sentido su información puede ser compartida por médico de diferentes especialidades, para tratar asuntos relacionados con el paciente (información sobre el estado físico y emocional del paciente).

() Consiento que los datos sean transferidos en los términos que señala el presente aviso de privacidad.

() No consiento que mis datos personales sean transferidos en los términos que señala el presente aviso de privacidad.

FIRMA DE CONFORMIDAD

_____ ” (sic).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

Derivado del análisis realizado al Aviso de privacidad implementado por la Responsable para el tratamiento de los datos personales, este Instituto advirtió que dicho Aviso, cumple parcialmente con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, toda vez que:

- No indica las opciones y medios que ofrece a los titulares para limitar el uso o divulgación de sus datos.
- Si bien señala el derecho de los titulares para ejercer sus derechos ARCO, no refiere de manera expresa cuáles son los medios y/o procedimientos que ofrece a los titulares para que puedan ejercer los mismos.
- No contiene el procedimiento y medio por el cual comunicará a los titulares de cambios en el Aviso de privacidad.

Consecuentemente, se estima que el Aviso de privacidad de la Responsable presuntamente incumple con lo dispuesto en las fracciones III, IV y VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad considera importante citar la fracción V del artículo 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que establece lo siguiente:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 63. Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

...

V. Omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

...”

[Énfasis propio].



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

En consecuencia, toda vez que el Aviso de privacidad de la Responsable no contiene: **i)** los medios que ofrece para que los titulares puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales; **ii)** las opciones y medios que ofrece a los titulares para limitar el uso o divulgación de sus datos; **iii)** el procedimiento y medio por el cual comunicará a los titulares de cambios en el Aviso de privacidad, **es dable presumir que se actualiza la hipótesis de infracción prevista por la fracción V del artículo 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.**

QUINTO. Ahora bien, por lo que se refiere a los principios rectores en materia de protección de datos personales, los artículos 6 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 9 fracciones I y VIII de su Reglamento, establecen lo siguiente:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

*Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de **licitud**, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y **responsabilidad**, previstos en la Ley.*

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

I. Licitud;

...

VIII. Responsabilidad.

...”

[Énfasis propio].



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

Como se advierte, todo Responsable se encuentra obligado a observar los principios rectores de la protección de datos personales, entre los que se encuentran el de responsabilidad y licitud.

El **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD** está previsto en los artículos 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como 47 y 48 párrafo primero de su Reglamento, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 14.- El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación...

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 47. En términos de los artículos 6 y 14 de la Ley, el responsable tiene la obligación de velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, o por aquéllos que haya comunicado a un encargado, ya sea que este último se encuentre o no en territorio mexicano.

Para cumplir con esta obligación, el responsable podrá valerse de estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Artículo 48. En términos del artículo 14 de la Ley, el responsable deberá adoptar medidas para garantizar el debido tratamiento, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

...”

[Énfasis propio].

De la normatividad antes señalada, se deriva lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

- El **principio de responsabilidad** implica la obligación a cargo del Responsable, de velar y responder por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, así como de adoptar medidas para garantizar el debido tratamiento, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

Ante tales circunstancias, es conveniente reiterar que el Aviso de privacidad que la Responsable exhibió: **i)** no refiere de manera expresa cuáles son los medios y/o procedimientos que ofrece para que los titulares puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales; **ii)** no indica las opciones y medios que ofrece a los titulares para limitar el uso o divulgación de sus datos; y **iii)** no contiene el procedimiento y medio por el cual comunicará a los titulares de cambios en el Aviso de privacidad; por lo tanto, se advierte con tales conductas presumiblemente omisivas, un presunto incumplimiento en la obligación de responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia, habida cuenta que no se prevén estándares que permitan a los titulares de los datos personales ejercer libremente el derecho a la autodeterminación informativa.

Cobra relevancia que si bien la Responsable en el escrito a que se refiere el Antecedente XXIII de esta Resolución, señaló las acciones y medidas que ha adoptado para velar por el cumplimiento de los deberes y principios de protección de datos personales previstos en la Ley federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como para responder por el debido tratamiento de sus pacientes o en su caso de sus familiares que acuden a solicitar la prestación del servicio de salud que ofrece y que observa, entre otros, el principio de responsabilidad, ya que se vale de estándares, mejores prácticas nacionales e internacionales, así como de políticas corporativas, incluso de esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo alternativo que pueda ser adecuado para tales fines, y que en todo momento privilegia los intereses de sus pacientes de acuerdo a la expectativa razonable de privacidad, implementando políticas, programas y mecanismos obligatorios y exigibles al interior de su organización,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

asimismo, describió las medidas que adopta para el manejo de los datos personales; lo cierto es que no aportó el soporte documental para acreditar su dicho, no obstante que se le requirió para tal efecto, a través del requerimiento de información citado en el Antecedente XXI de esta Resolución.

Por lo tanto, este Instituto considera que la Responsable presuntamente no adoptó las medidas necesarias para garantizar el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia y protección, con objeto de velar y responder por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la ley de la materia-

Lo anterior se considera de esa forma, ya que en términos de los artículos 6 y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 9, fracción VIII, 47 y 48, párrafo primero, de su Reglamento, la Responsable debió adoptar todas aquellas medidas que le permitieran garantizar la aplicación de los principios de protección de datos personales, pudiendo apoyarse incluso en estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo que determinara adecuado para tales fines, en atención al **principio de responsabilidad**, situación que no ocurrió en el caso concreto.

Por consiguiente, este Instituto considera que la Responsable presuntamente dejó de velar y responder por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales en contravención al **principio de responsabilidad**.

Finalmente, el **PRINCIPIO DE LICITUD** se encuentra contenido en el artículo 7 párrafo primero de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 10 de su Reglamento, disposiciones normativas que a la letra señalan:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 7.- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

*Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión
de los Particulares*

Artículo 10. El principio de licitud obliga al responsable a que el tratamiento sea con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional.”.

[Énfasis propio].

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- Conforme al **principio de licitud**, la Responsable debe tratar y recabar los datos personales de los titulares conforme a lo dispuesto a la ley de la materia, su reglamento y demás normatividad aplicable, y con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional.

Al respecto, este Instituto considera que la Responsable presuntamente no atiende con plena observancia lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, ya que su Aviso de Privacidad: **i)** no refiere de manera expresa cuáles son los medios y/o procedimientos que ofrece para que los titulares puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales; **ii)** no indica las opciones y medios que ofrece a los titulares para limitar el uso o divulgación de sus datos; y **iii)** no contiene el procedimiento y medio por el cual comunicará a los titulares de cambios en el Aviso de privacidad; por lo que habría una posible contravención a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento que implicaría un presunto actuar contrario al principio de licitud.

Por tanto, en términos de lo expuesto a lo largo del presente Considerando y del anterior, se estima que el Responsable presuntamente actuó en desapego al marco jurídico establecido en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, por lo que su actuación resulta presuntamente violatoria al



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

principio de licitud, previsto en los artículos 6 y 7, párrafo primero, de la ley de la materia; 9, fracción I, y 10 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, conviene señalar que el artículo 63 fracción IV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dispone lo siguiente:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

...

IV. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la presente Ley;

...”

[Énfasis propio].

Del artículo transcrito se desprende que **el tratamiento de datos personales en contravención a los principios establecidos en la ley de la materia constituye una infracción** a dicho ordenamiento legal; en consecuencia, este Instituto considera que las conductas del Responsable, por las que presuntamente incumplió con los principios rectores de protección de datos personales relativos a **responsabilidad** y **licitud** establecidos en la ley de la materia y la normatividad que de ella deriva, presuntamente actualizan la hipótesis de infracción de referencia.

SEXTO. Este órgano colegiado, considera pertinente destacar que de conformidad con el artículo 3, fracción XV, relacionado con el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia con fundamento en el artículo 5 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se debe incluir el medio de impugnación que procede en contra de la resolución que se emite; de modo tal que, la mención del juicio de nulidad como medio de impugnación que procede en contra de la resolución del procedimiento de verificación, atiende a que actualmente se encuentra vigente el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

artículo 56 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y el numeral 138 de su Reglamento, en relación con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y el artículo 3, fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que en su conjunto, establecen esa procedencia, destacando que el Instituto carece de facultades para **inaplicar esa normativa, aunque desde su perspectiva, la naturaleza del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como organismo autónomo hace improcedente el juicio de nulidad en contra de sus determinaciones.**

Asimismo, se advierte que el precepto legal que confiere competencia al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su capítulo II denominado **“De la competencia del Tribunal y los Conflictos de Intereses”**, cuyos artículos 3 y 4, establecen una descripción clara de los actos o resoluciones definitivas dictadas en diversas materias; de modo tal que, no se actualizan los supuestos de procedencia que establecen las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, del artículo 3, ni el único supuesto de procedencia que establece el artículo 4, ambos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en razón a que se refieren a materias distintas a la protección de datos personales en posesión de los particulares.

Aunado a lo anterior, las fracciones I y XIII del artículo 3° de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, plantea hipótesis construidas en razón de la naturaleza del acto que no se ajustan a la resolución que se emite, pues no se trata un acto de carácter general ni de una resolución que resuelva un recurso administrativo. De la misma forma, no es procedente el juicio de nulidad, en términos de la fracción XII del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya que establece al juicio de nulidad como procedente cuando el procedimiento se resolvió en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo que el procedimiento de verificación que se resuelve, se sustanció en términos de la Ley Federal de Protección de Datos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, mientras que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo sólo resultó aplicable de manera supletoria.

Concluido el análisis de los hechos correspondientes y las documentales aportadas durante el procedimiento de verificación instaurado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 61 y 63, fracciones IV y V de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 137, párrafo segundo y 140 de su Reglamento; 66, párrafos primero y segundo, y 68 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, se ordena iniciar el procedimiento de imposición de sanciones, toda vez que la Responsable presuntamente omitió señalar expresamente en su Aviso de privacidad algunos de los elementos previstos por el artículo 16 de la Ley de la materia y omitió adoptar las medidas necesarias para garantizar el debido cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por la Ley de la materia, transgrediendo los principios de **responsabilidad y licitud**; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando **CUARTO y QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Túrnese el presente expediente a la Secretaría de Protección de Datos Personales a efecto de que se inicie el procedimiento señalado en el Resolutivo **PRIMERO**.

TERCERO. De conformidad con los artículos 57 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 12, fracción XXXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se hará pública la presente Resolución, por lo cual se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto para que elabore la versión pública respectiva, eliminando aquella clasificada por ser información que identifique o haga identificable a las personas físicas y la confidencial de las personas morales, en términos de los artículos 113 y 116 de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez hecho lo anterior, dicha resolución sea remitida a la Secretaría Técnica del Pleno para que, previa revisión, se publique en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 39, fracción XII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 28, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno de este Instituto, a que dé seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO. Se informa a las partes que con fundamento en el artículo 138 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 67 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, en contra de la resolución al procedimiento de verificación, podrá interponer juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; de conformidad con lo establecido en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

SEXTO. El presente expediente puede ser consultado en el domicilio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número tres mil doscientos once (3211), Cuarto Piso, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, Código Postal 04530 (cero, cuatro, cinco, tres, cero), en la Ciudad de México, en la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales, a la Denunciante y a la Responsable a través de su Representante Legal, con fundamento en el artículo 137, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-121/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, ante el Secretario Técnico del Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Óscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Josefina Roman Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Jonathan Mendoza Iserte
Secretario de Protección de Datos
Personales



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Nombre del Área	Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado
Documento	Resolución ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.08, del expediente INAI.3S.07.02-121/2019.
Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman	Información confidencial de personas físicas. <u>Denunciante:</u> Nombre. Información confidencial terceros (físicas). <u>De cujus:</u> Nombre, relación de parentesco. <u>Persona física:</u> Nombre, relación de parentesco. Información confidencial de personas morales: <u>Responsable:</u> Razón social. Páginas del documento: 62.
Fundamento legal y razones o circunstancias	Artículos 116 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razones: El referido documento contiene datos personales que requieren consentimiento de los titulares para ser difundidos.
Firma del titular del Área	Lic. José Luis Galarza Esparza 
Fecha y número de acta de la sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Fecha de Sesión: 23 de enero de 2020 Acta de Sesión Extraordinaria: 03/2020 de Obligaciones de Transparencia Acuerdo: EXT-OT-03/CT/23/01/2020.05